

# TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DEL GARANTISMO CONSTITUCIONAL MEXICANO: LA INICIATIVA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS COMO POLÍTICA PÚBLICA NEOCONSTITUCIONAL

## *EFFECTIVE PROTECTION OF THE RIGHT TO DIGNITY FROM THE PERSPECTIVE OF MEXICAN CONSTITUTIONAL GUARANTISM: THE LEGISLATIVE INITIATIVE FOR THE CREATION OF THE NATIONAL CARE SYSTEM AS A NEO- CONSTITUTIONAL PUBLIC POLICY*

José Luis Leal Espinoza<sup>1</sup>

Recebido em: 03/01/2020  
Aceito em: 16/03/2020

[jose.leal@uadec.edu.mx](mailto:jose.leal@uadec.edu.mx)

**Resumen:** El 10 de junio de 2011 se aprobó la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos con el objetivo de centrar a la persona como el fin de todas las acciones de gobierno. En este sentido, su reconocimiento en la Constitución, así como la garantía de su promoción, respeto y protección motiva a retomar –a nivel nacional– el tema de los cuidados como parte de un derecho humano –tal como lo señala la Ley de Cuidados de la Ciudad de México– lo cual conlleva la responsabilidad del Estado para generar las condiciones y los medios necesarios para garantizar el cuidado, así como promover y asegurar el acceso de los servicios derivados en condiciones de igualdad. (Pautassi apud. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (CES CDMX), 2017 p.3-5).

**Palabras clave:** justicia constitucional. Derechos humanos. Argumentación jurídica. Derecho a la dignidade. Neo-constitucionalismo.

**Abstract:** On June 10, 2011, the Constitutional Reform on Human rights was approved with the objective of focusing the person as the end of all government actions, In this sense, its recognition in the Constitution, as well as the guarantee of its promotion, respect and protection motivates to resume –at national level- the issue of care as part of a human right – as indicated by the Law of Care of Mexico City- which entails the responsibility of the State to generate the necessary conditions and means to guarantee care, as well as to promote and ensure access to derived services on equal terms.

**Keywords:** Constitutional justice. Human rights. Legal argumentation. Right to dignity.

Neoconstitutionalism

### 1. INTRODUCCIÓN

En una democracia, donde se busca la preservación de la justicia social, el tema de los cuidados para diversos sectores de la población –desde los niños, ancianos hasta personas en situación de discapacidad y/o enfermedad– es central, ya que “reconocer a los cuidados como parte esencial para la vida, así como para la reproducción social, implica catalogarlos como *un bien público* que compete al Estado valorizar y garantizar el derecho de todas las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidados.” (CES CDMX, 2017)

<sup>1</sup> Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila. – UAdeC – Torreón – Coahuila – México.

Es necesario destacar que en la actualidad solo la Ciudad de México cuenta con una ley en materia de cuidados, mientras que, en las Entidades Federativas, aún no se cuenta con las medidas específicas en materia de política pública y legislación en materia de cuidados de personas dependientes. Es de reconocer que la Ciudad de México ha dado un paso importante en materia; sin embargo, tenemos una tarea pendiente de replicar una ley que genere un Sistema Nacional de Cuidados a fin de universalizar el derecho de todas las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas.

## **2. DIMENSIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO A LOS CUIDADOS COMO ELEMENTO SUBSIDIARIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD**

Establecer una visión conceptual sobre el derechos a los cuidados como categoría subsidiaria del derecho a la dignidad, genera una relación bicondicional en materia de derechos; es decir: se deben preservar los derechos de todas las personas para recibir cuidados al igual que los derechos de las personas que ejercen el cuidado sin que uno prevalezca sobre del otro; lo que implica para el Estado legitimar “la provisión de servicios de cuidado y la regulación de las condiciones laborales para hacer compatibles las actividades de cuidado en un trabajo que genere ingresos para quién lo ejerce –a su vez– genere las condiciones de vida de la población que es cuidada.” (CES CDMX, 2017) Como bien sostiene Silvia FEDERICI (2013a, p. 37) “Tener un salario significa ser parte de un contrato social, y no hay duda alguna acerca de su sentido: no trabajas [...] porque te venga dado de un modo natural, sino porque es la única condición bajo la que se te permite vivir.”

El reconocimiento del tema de los cuidados como un problema público –como bien lo señala la Ley de Sistemas de Cuidados de la Ciudad de México– contribuye de manera sustancial en un cambio de estructura económica y social a partir de la ruptura del estereotipo del cuidado como tarea intrínseca de la psique del género femenino y, por ende, como actividad desarrollada en el ámbito privado. (CES CDMX, 2017; Cf. FEDERICI, 2013 p. 37) En ese mismo sentido, también hace explícito el compromiso del Estado en respaldar la igualdad de género para la “transformación de las concepciones de trabajo y trabajador(a) que se reproducen en las organizaciones públicas y privadas” (CES CDMX, 2017).

Retomar la problematización del trabajo de cuidados nos remonta a las luchas feministas entre 1960 y 1970 –de contexto anglosajón– en el que se planteaba desenmascarar al trabajo doméstico no remunerado, su ‘naturalización’ en el género femenino, así como el reconocimiento y la importancia de la reproducción de esa la fuerza de trabajo –inmersa en una serie de factores, como la división sexual del trabajo, dependencia económica, subordinación social– para la acumulación capitalista; generando así activismo y movimientos sociales en defensa de derechos como por ejemplo el Movimiento por la Remuneración del Trabajo Doméstico. (FEDERICI, 2013b: p. 46-54).

## **3. TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LOS CUIDADOS DESDE LA SEMIÓTICA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: UNA VISIÓN COMPARADA**

Optar por un Sistema de Cuidados a nivel nacional –como se ha realizado en Ciudad de México y Uruguay en América Latina, así como España en Europa– nos permitirá contribuir de manera favorable al principio de universalidad y progresividad en materia de derechos humanos, como también lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) en su **Artículo 1°**:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante destacar las conceptualizaciones, así como los criterios que se han tomado en cuenta para la construcción los Sistemas de Cuidados a partir de su normatividad y las necesidades sociales. Aquí una síntesis de los anteriormente referidos:

	México	España	Uruguay
	Ley del Sistema de Cuidados <sup>2</sup>	Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia <sup>3</sup>	Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) <sup>4</sup>
Objetivo	Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la corresponsabilidad social entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades y los hogares. Reconocer las tareas	Regular las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. (Ley 39/2006 ESP, 2006: p. 6 y 7; Artículo 1)	La promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, mediante el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado. (SNIC UY, 2015: Artículo 2)

<sup>2</sup> Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (2017). *Plan estratégico de economía del cuidado de la Ciudad de México: propuesta de creación del sistema de cuidados de la Ciudad de México y su marco normativo*. México: Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/SISTEMADECUIDADOSDELACDMX.pdf>

<sup>3</sup> Jefatura de Estado, España (2006, diciembre). *Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*. España: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21990-consolidado.pdf> (Última modificación: 4 de julio de 2018)

<sup>4</sup> Poder Legislativo de la República Oriental de Uruguay. (2015, diciembre) *Ley N° 19353: Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)*. Uruguay: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO). Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19353-2015>

	de cuidado remunerado y no remunerado; Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México. (CES CDMX, 2017: Artículo 1)		
Conceptos y definiciones	<p><b>Actividades básicas de la vida:</b> áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulaci3n, traslado, uso de escaleras, acompa1amiento y comunicaci3n.</p> <p><b>Autonomía:</b> La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de c3mo vivir y desarrollar las actividades b3sicas de la vida, contemplando la cooperaci3n equitativa con otras personas.</p> <p><b>Cuidados:</b> Comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducci3n cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un h3bitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado</p>	<p><b>Autonomía:</b> capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de c3mo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, as3 como de desarrollar las actividades b3sicas de la vida diaria.</p> <p><b>Dependencia:</b> estado de car3cter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la p3rdida de autonomía f3sica, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atenci3n de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades b3sicas de la vida diaria o de otros apoyos para su autonomía personal.</p> <p><b>Actividades B3sicas de la Vida Diaria (ABVD):</b> tareas m3s elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un m3nimo de autonomía e independencia, tales como el cuidado personal, las actividades dom3sticas b3sicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y</p>	<p><b>Cuidados:</b> acciones que las personas dependientes reciben a fin de garantizar su derecho a la atenci3n de las necesidades b3sicas de la vida cotidiana.</p> <p><b>Sistema de cuidados:</b> conjunto de acciones p3blicas y privadas articuladas como nuevas prestaciones; coordinaci3n, consolidaci3n y expansi3n de servicios existentes que brindan atenci3n directa a las actividades y necesidades b3sicas de las personas que se encuentran en situaci3n de dependencia, as3 como la regulaci3n de las personas que cumplen servicios de cuidados.</p> <p><b>Autonomía:</b> capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de c3mo vivir y desarrollar las actividades y necesidades b3sicas de la vida, contemplando la cooperaci3n equitativa.</p>

	<p>psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico.</p> <p><b>Cuidadores:</b> Son las personas que de manera no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida.</p> <p><b>División sexual del trabajo:</b> Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social.</p> <p><b>Organización social del cuidado:</b> Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados.</p> <p><b>Personas que requieren de cuidados:</b> Se refiere a las personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o ayuda para realizar y satisfacer las actividades básicas y necesidades de la vida diaria; esta dependencia</p>	<p>ejecutar órdenes o tareas sencillas.</p> <p><b>Necesidades de apoyo para la autonomía personal:</b> las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.</p> <p><b>Cuidados no profesionales:</b> la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.</p> <p><b>Cuidados profesionales:</b> los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.</p> <p><b>Asistencia personal:</b> servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.</p> <p><b>Tercer sector:</b> organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a</p>	<p><b>Dependencia:</b> estado en que se encuentran las personas que requieren de la atención y/o ayuda de otras personas para realizar actividades, así como satisfacer necesidades básicas (SNIC UY, 2015: Artículo 3)</p>
--	--	---	---

	<p>puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de la vida de las personas.</p> <p><b>Sociedad Civil:</b> Organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinos y cultura.</p> <p>(CES CDMX, 2017: Artículo 4)</p>	<p>criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.</p> <p>(Ley 39/2006 ESP, 2006: p. 6 y 7; Artículo 2)</p>	
Grados de dependencia	<p>* Niñas y niños de 0 a 5 años</p> <p>* Niñas y niños 6 a 14 años</p> <p>* Personas mayores de 75 años en adelante</p> <p>* Personas con alguna discapacidad</p> <p>(CES CDMX, 2017: p.84)</p>	<p><b>Dependencia moderada:</b> la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.</p> <p><b>Dependencia severa:</b> la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.</p> <p><b>Gran dependencia:</b> la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona.</p> <p>(Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 25)</p>	<p>* Niñas y niños de hasta doce años</p> <p>* Personas con discapacidad</p> <p>* Personas mayores de sesenta y cinco años (SNIC UY, 2015: Artículo 8°)</p> <p>La valoración del nivel de dependencia de las personas para realizar actividades y satisfacer necesidades básicas, se determinarán mediante la aplicación del baremo que dicte la reglamentación a tales efectos. (SNIC UY, 2015: Artículo 3)</p>
Derecho	Las <b>personas que</b>	Las personas en situación	En lo que respecta <b>a los</b>

s	<p><b>requieren de cuidados</b> tiene derecho al ejercicio de sus libertades con pleno respeto de la personalidad y dignidad humana, la Ley procurará la accesibilidad universal y calidad de los programas, servicios y políticas públicas previstos en la normatividad aplicable, impulsando en la medida de lo posible su autonomía. (CES CDMX, 2017: Artículo 9)</p> <p><b>Las y los cuidadores</b> tienen derecho a realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades, así como contar con las estrategias que permitan afrontar de manera adecuada los trabajos de cuidado. (CES CDMX, 2017: Artículo 11)</p>	<p>de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley</p> <p>A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.</p> <p>A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.</p> <p>A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación.</p> <p>A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.</p> <p>A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.</p> <p>(Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 4)</p>	<p><b>beneficiarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Recibir información clara y completa sobre su situación de dependencia y sobre los servicios y prestaciones a los que puede acceder.</li> <li>* Confidencialidad de la información relacionada con su proceso y estancia en las entidades que presten servicios de cuidados.</li> <li>* Igualdad de oportunidades y no ser discriminado por su raza, etnia, orientación o identidad sexual, edad, religión, etc. (SNIC UY, 2015: Artículo 5)</li> </ul>
Obligaciones	<p>Las <b>personas que requieren de cuidados</b> estarán obligadas a proporcionar toda la información requerida por parte de las autoridades para determinar su grado de dependencia y los tipos de ayuda que pueden recibir, lo</p>	<p>Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de</p>	<p>En lo que respecta <b>a los beneficiarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia</li> <li>* Comunicar todo tipo</li> </ul>

	<p>anterior con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales. (CES CDMX, 2017: Artículo 10)</p> <p><b>Las y los cuidadores</b> deberán proporcionar toda la información requerida por parte de las autoridades con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales. (CES CDMX, 2017: Artículo 12)</p>	<p>dependencia, a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas y a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 4)</p>	<p>de ayudas, prestaciones o servicios que reciban</p> <p>* Aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas</p> <p>* Informar sobre sus ingresos y situación patrimonial. (SNIC UY, 2015: Artículo 6)</p> <p>En lo que respecta a los <b>derechos de quienes prestan cuidados</b>:</p> <p>Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir con todas las obligaciones que respecto a dicha actividad establezca la normativa aplicable (SNIC UY, 2015: Artículo 7)</p>
Fundamento constitucional	<p><u><a href="#">Constitución de la Ciudad de México</a></u> (2017) <b>Artículos 9, 10, 11 y 17</b></p>	<p><u><a href="#">Constitución Española</a></u> (1978) <b>Artículos 49, 50; 148.1 y .20, 149.1</b></p>	<p><u><a href="#">Constitución de la República</a></u> (1967) <b>Artículos 4, 7y 8</b></p>
Objeto del Sistema de Cuidados	<p>Garantizar la calidad de los servicios de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la Ciudad</p> <p>Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados</p> <p>Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado</p> <p>Garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser</p>	<p>Garantizar de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles. (Ley 39/2006 ESP, 2006: p.7; Artículo 6)</p>	<p>Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de las personas que se encuentren en situación de dependencia. (SNIC UY, 2015: Artículo 9)</p>

	<p>cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos</p> <p>Promover acciones para que las y los trabajadores de la Ciudad cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas</p> <p>Proporcionar a las personas que requieren de cuidados y los cuidadores, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados</p> <p>Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados. (CES CDMX, 2017: Artículo 15)</p>		
Principios y directrices del Sistema de Cuidados	<p>* <b>Accesibilidad, adaptabilidad y calidad</b> para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho.</p> <p>* <b>Corresponsabilidad social</b> entre los hogares, el</p>	<p>* <b>Carácter público</b> de las prestaciones del SAAD con calidad, sostenibilidad y accesibilidad a los servicios de atención.</p> <p>* <b>Universalidad</b> en el acceso de todas las personas en situación de dependencia en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación.</p>	<p>* <b>Universalidad de los derechos</b> a la atención, a los servicios y prestaciones, para todas las personas dependientes y en condiciones de igualdad.</p> <p>* <b>La continuidad, calidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones</b></p>

	<p>Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo.</p> <p>* <b>Igualdad de derechos</b> entre las personas que cuidan y las que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que, por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades.</p> <p>* <b>Igualdad en el reparto de tareas</b> que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado.</p> <p>* <b>Igualdad en los servicios de cuidado</b> que buscarán evitar brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad.</p> <p>* <b>Interculturalidad</b></p>	<p>* <b>Atención a las personas en situación de dependencia</b> de forma integral e integrada</p> <p>* <b>Valorización de las necesidades de las personas</b>, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad.</p> <p>* Establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental</p> <p>* <b>Colaboración de los servicios sociales y sanitarios</b> en la prestación de los servicios a los usuarios del SAAD</p> <p>* La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 3)</p>	<p>de cuidados.</p> <p>* <b>La permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno de su vida cotidiana</b> cuando sea posible, considerando sus preferencias sobre el tipo de cuidado a recibir.</p> <p>* <b>Atención de las distintas necesidades de mujeres, hombres, considerando las edades y procurando la distribución de las tareas de cuidados</b> entre todos los integrantes de la sociedad por igual.</p> <p>* Solidaridad en la financiación. (SINC UY, 2015: Artículo 4)</p>
--	--	--	--

	<p>al considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México.</p> <p>* <b>Participación activa</b> de la sociedad civil.</p> <p>* <b>Progresividad</b> que garantice, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados.</p> <p>* <b>Solidaridad</b> basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados.</p> <p>* <b>Transparencia y rendición de cuentas</b> accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales.</p> <p>* <b>Transversalidad de la perspectiva de género</b> al incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>* <b>Universalidad</b> para toda persona que requiera</p>		
--	---	--	--

	de cuidados, así como los cuidadores, tiene el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación. (CES CDMX, 2017: Artículo 5)		
Integran tes del Sistema de Cuidados	Personas que requieren de cuidados y en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, así como quienes realicen de manera remunerada y no remunerada trabajo de cuidados. (CES CDMX, 2017: Artículo 7) Asimismo, estará conformado por un Consejo Coordinador del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, una Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados y una Secretaría Técnica. (CES CDMX, 2017: Artículos 23, 27 y 30)	Los titulares de derechos (personas en situación de dependencia según los grados establecidos y menores de tres años), el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículos 5, 8, 9, 10, 11 y 12)	los servicios de cuidados a cargo de personas físicas, jurídicas públicas, estatales y no estatales, los servicios de cuidados a cargo de entidades privadas, la Junta Nacional de Cuidados, la Secretaría Nacional de Cuidados y el Comité Consultivo de Cuidados. (SNIC UY, 2015: Artículo 10)
Estructu ra normativa del Sistema de Cuidados y competencias específicas	<b>Consejo Coordinador del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México:</b> es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones. Está conformado por representantes del sector	<b>Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:</b> cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas, así como quien determinará y aplicará las políticas sociales con coherencia mediante el intercambio de puntos de vista y examen	<b>* La Junta Nacional de Cuidados:</b> definir y proponer al Poder Ejecutivo los objetivos y estrategias del Sistema, así como velar por su transparencia y el acceso público a información de calidad; asesorar la formulación y presupuesto del <i>Plan Nacional de Cuidados</i> . (SNIC UY, 2015: Artículos 11 y

	<p>privado, social, público y académico. (CES CDMX, 2017: Artículo 23)</p> <p><b>Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados:</b> está conformada por once miembros de los cuales son el Titular d la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Finanzas, de Salud, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, así como un representante del sector académico y sociedad civil. (CES CDMX, 2017: Artículo 27)</p> <p><b>Secretaría Técnica:</b> su función es ser la encargada de proporcionar la asesoría técnica que se requiera para lograr el cumplimiento eficiente de las funciones del Consejo Coordinador, levantar actas de cada sesión del Consejo, elaborar y someter a aprobación la orden del día a la Presidencia del Consejo y realizar el seguimiento de los acuerdos celebrados. (CES CDMX, 2017: Artículo 30)</p>	<p>común de los problemas y las acciones para resolverlos. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 8°)</p> <p><b>Administración General del Estado:</b> entidad encargada de la fijación de los recursos económicos de forma anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 9)</p> <p><b>Comunidades Autónomas:</b> son las encargadas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir los servicios de promoción de la autonomía personal en su territorio. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 11)</p> <p><b>Entidades locales:</b> participarán en la gestión de servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas bajo la normativa que establezcan dentro de la legislación vigente. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 12)</p>	<p>13°)</p> <p><b>* La Secretaría Nacional de Cuidados:</b> formular, diseñar y promover las acciones del <i>Plan Nacional de Cuidados</i> para su cumplimiento; vigilar las actividades del SNIC –en el marco del Plan– e informar a los organismos que lo integran sobre las infracciones a las obligaciones impuestas por las normas en materia de cuidados; asegurar la transparencia y acceso público a la información; organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados. (SNIC UY, 2015: Artículos 11 y 17)</p> <p><b>*El Comité Consultivo de Cuidados:</b> Asesorar a la Secretaría sobre las mejores prácticas para cumplir los objetivos del Sistema con carácter de honorario. (SNIC UY, 2015: Artículos 11 y 18)</p>
Niveles de protección del Sistema de	Prestaciones vinculadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado de	Se divide en tres niveles: <b>Primer nivel:</b> mínimo de protección, definido y garantizado	Área de Infancia, Área de Personas Mayores, Área de Personas con Discapacidad y

Cuidados	<p>personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad. (CES CDMX, 2017: Artículo 16)</p> <p>Programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, dirigidas, horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia. (CES CDMX, 2017: Artículo 17)</p> <p>Servicios de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la Ciudad, promoverán su calidad, suficiencia y operación en horarios compatibles con las jornadas laborales. (CES CDMX, 2017: Artículo 20)</p> <p>Formación continua y certificación para personas cuidadoras formales e informales para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación del enfoque de género y derechos humanos. (CES CDMX, 2017: Artículo 22)</p>	<p>financieramente por la Administración General del Estado.</p> <p><b>Segundo nivel:</b> contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley.</p> <p><b>Tercer nivel:</b> adicional de protección a los ciudadanos en donde las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 26)</p> <p>Los grados de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante real decreto. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 27)</p>	<p>Área de Planificación y Seguimiento. (SNIC UY, 2015: Artículo 16)</p>
----------	--	---	--

#### **4. CONSTRUCTOS NORMATIVOS A LA LUZ DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: SU ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL EN EL SISTEMA MEXICANO**

De las tres leyes analizadas, podemos decir que la que corresponde a España es la que mejor elaborada se encuentra ya que dedica un capítulo a las prestaciones del sistema y catálogo de servicios de atención (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículos 13°-20°), así como la formación y la cualificación de profesionales y cuidadores (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 36°). En la que corresponde a Ciudad de México podemos observar que se perfila a fomentar la formación continua y la certificación de personas cuidadoras; sin embargo, no se desarrolla en su totalidad como en el caso español.

Otro punto importante que se debe destacar es el análisis realizado en lo que respecta al Sistema de Cuidados de la Ciudad de México desde la perspectiva feminista, pues hablar de cuidados implica atravesar las luchas por la remuneración del trabajo doméstico –invisibilizado y naturalizado hacia las mujeres– y la condición de igualdad de derechos.

En lo general, en cuanto a los principios, objetivos, estructura del Sistema de Cuidados en las tres leyes analizadas, podemos observar que se comparten, incluso el marco categorial del mismo. En algunos casos se complementan.

Ante todo lo anterior, se propone revisar la Ley General de Salud (1984, febrero 7), Ley de Asistencia Social (DOF: 2004, septiembre 24), Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (DOF: 2011, octubre 24) sus acuerdos y reglamentos derivados como antecedentes a nivel federal para iniciar a analizar, discutir y construir un Sistema Nacional de Cuidados que integre y sistematice de manera general lo que ya se ha trabajado a fin de integrar lo que respecta en materia de cuidados.

#### **5. CONSIDERACIONES FINALES**

La propuesta teleológica, normativa, axiomática, ponderada y hermenéutica de la dimensión constitucional de los derechos humanos en lo general y del derecho a los cuidados en lo particular, su pone la impostergable adición del párrafo XIII del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear y garantizar la Legislación para la generación de un Sistema Nacional en materia de Cuidados, para quedar como sigue:

Párrafo XIII:

El estado garantizará, a través del sistema nacional de cuidados, para que las personas en situación de dependencia posean el derecho, con independencia del lugar del territorio donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios universales de protección, en atención al principio de dignidad humana. Las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección que permita la colaboración y participación de las Administraciones Públicas de los tres niveles de gobierno a fin de optimizar los recursos públicos y privados disponibles.

Se reafirma el compromiso de velar por los derechos de todas y de todos, así como de su estricta aplicación y vigencia por parte de las instituciones del Estado, quienes están obligadas por la constitución y por los convenios internacionales vinculantes de los que el Estado mexicano es parte en la salvaguarda de su condición de ciudadanos mexicanos sin ningún tipo de distingo político, social o ideológico. Existen razonamientos legales, jurisprudenciales, convencionales e internacionales tanto de Estados extranjeros como de tribunales en la materia que sostienen ampliamente el citado criterio; en el caso mexicano basta destacar el expediente 902/2010, el cual incidió de manera fundamental y categórica para elevar a rango constitucional el término de derechos humanos a categoría de observancia obligatoria a través del principio *pro persona* establecido en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, la garantía de este derecho a los cuidados, ejerza un alcance e impacto transversal en la armonización tanto legislativa como jurisprudencial, con el objeto de hacer efectiva la tutela al bien jurídico protegido por el marco convencional y recepcionar el precedente semiótico de los tribunales internacionales a fin de generar un cambio de paradigma en el constructo filosófico y conceptual de este derecho sustentado en la progresividad de los principios y los razonamientos vinculantes en la justicia constitucional mexicana.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, 2017: *Plan estratégico de economía del cuidado de la Ciudad de México: propuesta de creación del sistema de cuidados de la Ciudad de México y su marco normativo*. México: Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de

<https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/SISTEMADECUIDADOSDELACDMX.pdf>

*Constitución Española*. 1978. España: Administración General del Estado/Boletín Oficial del Estado.

Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <https://boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

FEDERICI, Silvia (2013a). “Salarios contra el trabajo doméstico” en *Revolución en punto cero: trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Traficantes de sueños. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de

<https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Revolucion%20en%20punto%20cero-TdS.pdf>

2013b: “La reproducción de la fuerza de trabajo en la economía global y la revolución feminista inacabada” en *La revolución feminista inacabada: mujeres, reproducción social y lucha por lo común*. México: Escuela Calpulli. Colección Labrando en común

Jefatura de Estado, España (2006, diciembre). *Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*. España: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21990-consolidado.pdf> (Última modificación: 4 de julio de 2018)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1917. México: Cámara de Diputados. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

*Constitución Política de la Ciudad de México*. 2017. México: Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf>

Poder Legislativo de la República Oriental de Uruguay. (2015, diciembre) *Ley N° 19353: Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)*. Uruguay: Dirección Nacional de

*Constitución de la República Oriental de Uruguay*. 1967. Uruguay: Presidencia de la República/Parlamento del Uruguay. Recuperado el 9 de febrero, de <https://www.presidencia.gub.uy/normativa/constitucion-de-la-republica>

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. 2016. *El descuido de los cuidados*. México: El autor. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <http://cescdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/01/EI%20descuido%20de%20los%20cuidados.pdf>

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO). 2019: "Sistema de Cuidados" en *La Ley en tu lenguaje: Programa Lenguaje Ciudadano*. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <http://www.impo.com.uy/sistemadecuidados/>

García Antón, María Ángeles et. al. 2011: *Guía práctica de la ley de dependencia*. Madrid: Sociedad Española de Geriátría y Gerontología. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <https://www.segg.es/media/descargas/Guia%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20Ley%20de%20Dependencia.pdf>

Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C. 2016: *Hacia un sistema de cuidados para la CDMX*. México: El autor. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/Hacia-un-sistema-de-cuidados-W-1.pdf>